



La tierra no la heredamos de nuestros
padres, sólo la tomamos prestada de
nuestros hijos.

Presidencia de la Nación
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
Administración de Parques Nacionales

Ley 22.351

BUENOS AIRES,

14 MAR. 1995

SEÑOR SUBINTERVENTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su Nota Nº 17.515 de fecha 19 de enero del corriente, referente a la privatización del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, y por la cual se nos aclara que las eventuales modificaciones a lo establecido en el Subanexo VI - PROTECCION DEL AMBIENTE, correspondiente a los pliegos de dicha privatización, podrán ser incorporadas mediante Circular, para la cual, en principio, la fecha límite es el 14 de marzo del corriente año.

Al respecto, esta Administración desea puntualizar que, habiéndose analizado tales pliegos, se ha comprobado que en los mismos se desconoce el hecho de que dicho Complejo se sitúa en jurisdicción de esta Administración, más concretamente en el Parque Nacional Los Alerces. Así pues, se requiere efectuar una serie de modificaciones en todos aquellos temas relacionados con la protección del medio ambiente, en donde debe ser AUTORIDAD DE APLICACION la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

En este sentido, debe quedar claramente especificado que:

a) Tratándose de un área de jurisdicción de esta Administración, son de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 22.351 y las reglamentaciones dictadas por el Organismo;

clb/cu



La tierra no la heredamos de nuestros
padres, sólo la tomamos prestada de
nuestros hijos.

Presidencia de la Nación
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
Administración de Parques Nacionales

Ley 22.351

b) En base a lo expuesto precedentemente, y particularizando sobre la cuestión ambiental, resultaría obligatorio para la adjudicataria el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Impacto Ambiental vigente, por la cual la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá requerir la presentación de auditorías ambientales y programas de recuperación y mitigación si así lo creyere conveniente esta Institución;

c) Asimismo, se sugiere que, atento las modificaciones propuestas, conforme las cuales este Organismo será AUTORIDAD DE APLICACION en materia de protección ambiental, corresponde la inclusión de un representante del Organismo en el Comité Privativador definido a fs. 3/4 del Tomo I del Pliego de Bases y Condiciones.

db.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



RAUL ALBERTO CHIESA
COORDINADOR GENERAL

AL SEÑOR SUBINTERVENTOR DE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.
DR. RAUL E. PEÑEÑORY
S. / D.

Pre e de Copia
14/3/95

